



# Resolución Ministerial N° 047-2012-MC

Lima, 08 FEB. 2012

Visto, el Memorándum N° 111-2012-PP/MC del 6 de febrero de 2012, el Informe N° 060-2012-OGA-SG/MC de 8 de febrero de 2012 y el Informe N° 093-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 8 de febrero de 2012;

## CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 09760-2007-0-1801-JR-CA-10, el Segundo Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° NUEVE de fecha 31 de agosto de 2011, declara FUNDADA la demanda interpuesta por el señor Francisco Alberto Valcárcel Acuña contra el Instituto Nacional de Cultura; en consecuencia, ordena que el Instituto Nacional de Cultura cumpla con expedir resolución de jubilación a favor del demandante con la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, disponiéndose el pago de la misma a partir del 1 de julio de 1994, con deducción de lo pagado por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, con los respectivos intereses legales;

Que, la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° CUATRO, de fecha 20 de julio de 2011, la confirma;

Que, mediante Resolución N° ONCE de fecha 23 de enero de 2011, notificada el 26 de enero de 2012, el Segundo Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima requiere a la demandada Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), para que cumpla en el plazo de cinco días con lo dispuesto en la sentencia, bajo apercibimiento de ley;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;



Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

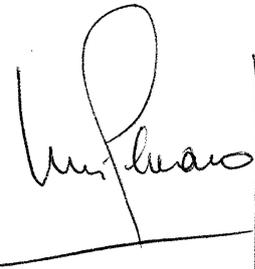
De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente, para que se expida resolución de jubilación a favor del señor Francisco Alberto Valcárcel Acuña con la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, disponiéndose el pago de la misma a partir del 1 de julio de 1994, con deducción de lo pagado por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, con los respectivos intereses legales.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura